

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el día 2° de septiembre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 4 archivos en PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 517072). A despacho para que provea, 6 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00349 00.
Proceso	Verbal – Pago por consignación.
Demandante	Gloria Margarita Vélez Londoño
Demandados	Sociedad Mercantil Valesther S.A.S
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería.
Auto interloc.	# 1173

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar, y/o aclarar, lo siguiente:

- Pondrá en conocimiento si, con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará si la demandante, a la fecha, ha entregado materialmente el bien objeto de la compraventa.
- Se informará quien(es) actualmente tiene(n) el uso, goce, usufructo y/o posesión del bien objeto de la presunta compraventa. En caso de ser procedente, se hará la debida integración por pasiva, de quien(es) tenga(n) la eventual posesión del bien.
- Deberá la parte demandante aclarar y ampliar lo relatado en el hecho sexto del escrito de la demanda, en el sentido de que allí se menciona una posible venta del bien inmueble objeto del contrato, pero no se hace mención alguna si dicho bien inmueble efectivamente fue vendido o no.
- Dado que la demanda versa sobre la presunta compraventa de un bien inmueble, deberá la parte demandante aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presunto contrato de compraventa, esto con la finalidad de identificar manera adecuada, clara, completa y actualizada, los datos del mismo, y de quien(es) es(son) su(s) titular(es).
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, el(los) presunto(s) motivo(s), por el(los) cual(es) la sociedad demandada habría estado repugnando el pago presuntamente ofrecido.

- **Se deberá aclarar y especificar las circunstancias de la forma, época e intervinientes en la presunta oferta de pago mencionada, y aportar medio de prueba siquiera sumario de ello.**

ii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales, suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por las partes demandantes, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho **canal es el elegido**; así como también se manifestará **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados como de las partes, corresponden a los utilizados por ellas actualmente; al igual que deberá suministrar la información sobre la forma de consecución de dichos datos.

iii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar **univocidad** del derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se **reconoce** personería jurídica para actuar al Dr. **Juan Pablo Riveros Lara**, portador de la tarjeta profesional N° 71774 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>151</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--